

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso para entrega de títulos, oficiar a una EPS para obtener datos del demandado, y memorial solicitando tener aceptada una cesión del crédito. Sírvase proveer.

Palmira V, 22 de marzo de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 230
RADICACION No. 2019-00377-00**

En atención al escrito que precede, proveniente del apoderado del extremo demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho procede por secretaría a verificar si existen o no depósitos judiciales. En caso de existencia de depósitos judiciales, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se oficiará al Banco Agrario de Colombia para la entrega de los títulos judiciales.

En segundo término, la parte actora solicita al despacho librar oficio dirigido a COOMEVA E.P.S., para que informe los datos del empleador del demandado LUIS GUILLERMO VIEDMAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16279021, con la finalidad de solicitar el embargo de salario que devengue aquel en su calidad de empleado.

Al respecto, el Despacho considera que la petición es procedente de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º del decreto 806 de 2020 y ordenará su decreto.

Por último, VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S en calidad de CEDENTE, CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en calidad CESIONARIO, solicitan al despacho aceptar una cesión del crédito celebrada el 17 de febrero de 2022 a través de un contrato marco, el cual ha convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta la CEDENTE con relación a la obligación del pagaré No. 1008908 suscrito el 09 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que “...*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*”.

El art. 1960 de la misma norma agrega: “...*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, “... *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa*”.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre Lizeth Natalia Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.573.564, actuando en calidad de apoderada de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, en calidad de CEDENTE, y Carlos Julián Pichón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 80.086.990, actuando en nombre y representación de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en calidad de CESIONARIA, en virtud de lo dispuesto en el Contrato Marco de Cesión celebrado entre las partes el 17 de febrero de 2022, en contra del demandado señor LUIS GUILLERMO VIEDMAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16279021.

Asimismo, y como quiera que la firma cesionaria del crédito solicita al despacho se le reconozca personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70579766 y con tarjeta profesional No. 246738 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña como abogado de la parte actora en la presente demanda, el juzgado accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Por Secretaría, **VERIFIQUESE** la existencia o no de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

1.1. Ejecutoriado el presente auto, y sólo en caso de existencia de títulos judiciales, se oficiará al Banco Agrario para la entrega de los mismos a favor de la parte demandante.

2. OFICIAR a la entidad COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, para que informe al Despacho los datos del empleador del demandado señor LUIS GUILLERMO VIEDMAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16279021, de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º del decreto 806 de 2020.

3. TENER como cesionario del crédito a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. dentro del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de LUIS GUILLERMO VIEDMAN ARDILA.

2. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70579766 y con tarjeta

profesional No. 246738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0258aa3e9d3980b3137545c5314c0f3a2ec2b410dc3e6459a816e841ca1eec8e**

Documento generado en 23/03/2022 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>